

0975-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y tres minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en el cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.

Mediante auto n°0645-DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al partido **ACCION CIUDADANA** que, en la estructura cantonal de **SARAPIQUÍ**, provincia de **HEREDIA**, no se acreditaba el nombramiento de la señora Selene Patricia Murillo Vega, cédula de identidad 602450246, como tesorera propietaria, toda vez que, su designación se realizó en ausencia. Por otra parte, según asamblea celebrada el dos de marzo de dos mil veinticinco, la agrupación política no designó los cargos de secretario propietario, secretario y tesorero (ambos cargos suplentes) y la fiscalía propietaria, mismos que deberían ser designados mediante una nueva asamblea cantonal de cita.

En fecha seis de abril de dos mil veinticinco, el partido político celebró una nueva asamblea cantonal de SARAPIQUÍ, provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y se nombraron a los señores Neftalí García González, cédula de identidad n°401390199, como secretario propietario, Jhonny Alpízar Umaña, cédula de identidad n°602060807 como secretario suplente, Ruth Jiménez Salazar, cédula de identidad n°702030959 como tesorera suplente y Santiago Gabriel Guzmán Salazar, cédula de identidad n°800930652, como fiscal propietario.

Posteriormente, el siete de abril del presente año, se aportó la carta de aceptación del nombramiento en ausencia como tesorera propietaria de la señora Selene Murillo Vega, cédula de identidad n°602450246, subsanando la inconsistencia señalada en el auto de cita. Por otra parte, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, la agrupación política aportó mediante oficio PAC-CE-064-2025 de la misma fecha, las cartas originales de aceptación de los señores Alpízar Umaña, Jiménez Salazar y Guzmán Salazar, según lo estipulado en el artículo sexto del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SARAPIQUÍ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601011306	LILLIAM VEGA ARROYO	PRESIDENTE PROPIETARIO
401390199	NEFTALI GARCIA GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
602450246	SELENE PATRICIA MURILLO VEGA	TESORERO PROPIETARIO
110590918	MIRIAM JIMENEZ SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
602060807	JHONNY ALPIZAR UMAÑA	SECRETARIO SUPLENTE
702030959	RUTH JIMENEZ SALAZAR	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
800930652	SANTIAGO GABRIEL GUZMAN SALAZAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602240623	ARNOLDO MONTERO FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108680055	IRIS MARJORIE MUÑOZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601011306	LILLIAM VEGA ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110590918	MIRIAM JIMENEZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
401390199	NEFTALI GARCIA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal once del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”

Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Acción Ciudadana se encuentran vigentes hasta el día **diecinueve de octubre de dos mil veinticinco**; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha,

una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/aca
C.: Exp. n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana
Ref., No.: 04631-04564-04679-2025